



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No 0209**

“Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Decreto No. 0037 del 12 de febrero de 2021”

**DECRETO No**

“Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Decreto No. 0037 del 12 de febrero de 2021”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que la señora, **TERESA HERRERA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.455.057 fue nombrada en la planta de Personal Docente del Departamento de Bolívar-Secretaría de Educación de Bolívar- Cargo Docente de aula, Código 9001, Nivel Primaria, I.E. TECNICA AGROPECUARIA Y ACUICOLA DE PUERTO BADEL- Bolívar. Que la fecha de ingreso laboral de la docente es del 26/02/2004.

Que mediante **Decreto No. 0037 del 12 de febrero de 2021** se hizo efectivo el retiro de la planta de docentes activos a la Docente **TERESA HERRERA RAMOS con CC No 45.455.057** por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a través de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de Bolívar.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021, y estando dentro del término legal para ello, el señor YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO actuando como apoderado de la Señora **TERESA HERRERA RAMOS**, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el DECRETO 0037 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2021, expedido por SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, solicitando su revocatoria Como consecuencia de lo anterior restablecer el derecho al cargo que vienen desempeñando el cargo Docente de aula Código 9001, Nivel Primaria – Área Primaria que desempeña la señora HERRERA RAMOS TERESA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 45.455.057, en la I.E. TECNICA AGROPECUARIA Y ACUICOLA DE PUERTO BADEL en el Municipio de ARJONA Bolívar, por considerar que el decreto en mención es incongruente que la Secretaria de Educación de Bolívar, en las Consideraciones del decreto 0037 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2021, retire del servicio activo de mi poderdante, cuando en el inciso No 3, manifieste lo siguientes: “Que mediante Resolución No. 2704 del 01 de agosto de 2017, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión por Invalidez al señor: HERRERA RAMOS TERESA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 45.455.057, por haber perdido su capacidad laboral en un 45%, de acuerdo al certificado expedido por la entidad que presta el servicio médico asistencial (Organización General del Norte), la mencionada resolución fue notificada por correo Electrónico al señor, el día 10 de julio de 2020”.

Que con fecha 26 de abril de 2016, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte, emitió concepto en donde se especifica una pérdida del 50,8% de su capacidad laboral.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No 0209**

“Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Decreto No. 0037 del 12 de febrero de 2021”

Que mediante Resolución No. 2704 del 01 de agosto de 2017, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión por Invalidez al señor: TERESA HERRERA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 45.455.057, por haber perdido su capacidad laboral en un 50,8% de acuerdo al certificado expedido por la entidad que presta el servicio médico asistencial (Organización General del Norte), la mencionada resolución fue notificada por correo Electrónico al señor, el día 10 de julio de 2020, lo cual da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente a un 45% del Ingreso Base de Liquidación.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que « se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2º. De la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, de fecha 26/4/2016 entidad que presta el servicio Médico asistencial el porcentaje de pérdida de la **CAPACIDAD LABORAL PCL** es del 50,8% de origen común, lo cual le da derecho a disfrutar de una **PENSION POR INVALIDEZ** equivalente al **45%** del **INGRESO BASE DE LA LIQUIDACION (I.B.L)**

Que la docente adquiere el status el 25/02/2015, fecha de estructuración de la invalidez.

Que la fecha de la efectividad corresponde a partir que **CESEN** los salarios devengados como docente en la planta e activa.

Que son disposiciones aplicables entre otras Ley 812 de 2013, Decreto 3752 de 2003, Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Ley 860 de 2003.

**"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que la improcedencia del recurso radica en que se trata de un acto administrativo de mera ejecución en la medida en que el Decreto 0037 del 12 de febrero del 2021 en cuestión se limita a ejecutar la decisión principal, es decir, a dar simple aplicación al retiro de la planta de activos a una docente que le fue reconocida **PENSION POR INVALIDEZ** mediante Resolución No. 2704 del 01 de agosto de 2017, notificada el 10 de julio de 2020, la cual a su vez se realiza con base en el concepto en donde se especifica una pérdida del 50,8% de su capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte en fecha 26 de abril de 2016; por lo tanto no puede permanecer con las dos condiciones a la vez; es decir seguir devengando el salario de docente activa y tener una pensión de invalidez, que como ya se dijo antes solo es posible una vez deje de recibir los salarios como docente activa.

Que mediante **Decreto No. 0037 del 12 de febrero de 2021** se hizo efectivo el retiro de la planta de docentes activos a la Docente **TERESA HERRERA RAMOS con CC No 45.455.057** por



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No 0209**

“Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Decreto No. 0037 del 12 de febrero de 2021”

parte de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a través de la oficina de Oficina de Dirección Administrativa de Establecimientos Educativos de Bolívar.

Que coincidente con lo expuesto, el Consejo de Estado en sentencia de 25 de mayo de 1990 dice:

*“El acto que en cumplimiento de la misma expide el nominador viene a ser un simple acto de ejecución, prácticamente una operación administrativa mediante la cual se ejecuta la decisión...”*

Que no habiendo norma expresa que prevea excepciones en este caso, se tendrá por improcedente el recurso deprecado, lo cual conlleva desestimar los argumentos que lo sustentan.

Que en mérito de lo anterior

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el **Decreto No. 0037 del 12 de febrero de 2021**, mediante el cual se hizo efectivo el retiro de la planta de docentes activos a la Docente **TERESA HERRERA RAMOS con CC No 45.455.057** por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, a través de la oficina de Oficina de Dirección Administrativa de Establecimientos Educativos de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Regístrese esta decisión en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y en la correspondiente hoja de vida.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 29 días del mes de julio de 2021

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION

Elaboró. Delanis Salas Villegas  
Vo.Bo Jairo Beleño Bellio  
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez

Jefe Asesora Oficina Jurídica   
Director Administrativo Establecimientos Educativos  
Profesional Universitario Planta de Personal (E) 